



PROTOCOLO DE COOPERACIÓN

ARMADA – ONEMI – CONAF

PARA EL EMPLEO DE LAS BRIGADAS DE INCENDIOS FORESTALES DE LA ARMADA EN EMERGENCIAS FORESTALES

En Santiago de Chile, a 19 de noviembre del 2012, entre la Armada de Chile, representada por el Jefe del Estado Mayor General de La Armada, Vicealmirante don Francisco Guzmán Vial, en adelante “la Armada”; la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, representada por su Director Nacional (S), don Benjamín Chacana Carvajal, en adelante “ONEMI”; y la Corporación Nacional Forestal, representada por su Director Ejecutivo, señor Eduardo Vial Ruiz-Tagle, en adelante “CONAF”, se ha establecido el siguiente protocolo:

1. Introducción

- 1.1. Que es deber del Estado propender a la satisfacción de las necesidades públicas y a la conservación del patrimonio nacional. Para tal efecto y, conforme lo establece el art. 5° de la ley 18.575, “Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, los órganos del Estado deben actuar coordinadamente en todo el territorio nacional, de modo de maximizar los efectos de su actividad.
 - 1.2. Que conforme se establece en el Decreto N° 733 de 1982, relacionado con la prevención y combate de incendios forestales, citada tarea constituye una responsabilidad del Ministerio de Agricultura, que la ejerce por intermedio de la Corporación Nacional Forestal (CONAF).
- Que, el mencionado Decreto N° 733, señala que en el caso de incendios forestales de gran magnitud por su extensión o valores afectados o que amenacen la vida, salud o bienes de las personas o que puedan llegar a constituir una catástrofe por su cercanía con centros poblados u obras públicas, la CONAF debe comunicar de inmediato a las autoridades correspondientes. Agrega la norma que, a requerimiento del Intendente Regional, la Oficina Nacional de Emergencia procederá a aplicar las disposiciones de la Ley N° 16.282.

1.3. Que por su parte, la Ley N° 16.282, en virtud del artículo 20, estableció el Plan Nacional de Protección Civil, el que fue aprobado por el Decreto N° 156, de 2002, del Ministerio del Interior, en el que bajo el rubro "Gestión en Protección Civil", se contempla la participación de cada una de las ramas de las Fuerzas Armadas.

El citado Plan Nacional de Protección Civil señala que se debe considerar la coordinación y comunicación de los organismos y la necesidad de efectuar ejercicios de todo lo previsto en el plan, agregando, finalmente, que todos los organismos e instituciones instruirán a sus servicios dependientes en el marco de la planificación.

1.4. Que la ONEMI, conforme a lo establecido en el Decreto N° 156, de 2002 y en el Decreto N° 733 de 1982, antes mencionados, tiene la responsabilidad de adoptar las medidas necesarias para la aplicación del Plan Nacional de Protección Civil.

1.5. Que mediante Protocolo de acuerdo entre la ONEMI y CONAF, del 19 de diciembre de 2011, se estableció el marco general de coordinación entre ambos organismos.

1.6. Que con fecha 20 de enero del 2003, se suscribió un Convenio de Cooperación para el combate de incendios forestales de gran magnitud, entre los Ministerios de Defensa y Agricultura, autorizando expresamente a las Instituciones Armadas a suscribir los acuerdos necesarios para dichos efectos.

1.7. Que en la medida que no afecte las funciones que le son propias, la Armada prestará apoyo a la labor de CONAF, conforme a las normas antes descritas.

1.8. De esta manera, el presente protocolo, regula la coordinación entre la Armada, CONAF, y ONEMI para el empleo de las Brigadas de Incendios Forestales de la Armada (BRIFAR).

2. Coordinación entre las partes

2.1. A nivel central, la Armada, CONAF y ONEMI, designarán un representante para coordinar las acciones establecidas en el presente protocolo. Para aquellas actividades o reuniones que sean necesarias, podrán ser acompañados por asesores técnicos según la materia a tratar.

2.2 A nivel regional, citadas organizaciones, nombrarán representantes locales. Para el caso particular de la Armada, la Institución será representada por el delegado ante el COE Regional.

2.3 Lo anterior, es sin perjuicio de las obligaciones que tienen los respectivos organismos de participar en los Comités de Protección Civil.

3. Actividades en terreno.

3.1 Cada BRIFAR estará al mando de un Oficial, designado por su superior respectivo, quien será el nexo en terreno con la persona de CONAF responsable de adoptar las acciones orientadas al apoyo de incendios forestales del presente convenio. Citado representante de CONAF, establecerá las acciones técnicas a desarrollar en terreno.

3.2 El Oficial a cargo de la BRIFAR y el representante de CONAF mencionados en el párrafo anterior, velarán que las acciones a ejecutar no pongan en peligro la seguridad del personal o el avance en los trabajos que se ejecutan. En caso de no cumplirse lo anterior, cesarán de inmediato las acciones que desarrolla la BRIFAR, lo que podrá ser establecido indistintamente por cualquiera de los encargados antes señalados.

3.3 Cada BRIFAR, estará acompañada y asesorada permanentemente por un Técnico de CONAF. La falta de dicho Técnico, también constituirá motivación suficiente para suspender la participación de la BRIFAR.

4. Número y Composición de las BRIFAR.

4.1 La Armada dispondrá de las siguientes BRIFAR:

- Dos BRIFAR en Valparaíso – Viña del Mar, compuesta por 22 personas cada una, que considera 1 oficial y 21 Gente de Mar.
- Dos BRIFAR en Talcahuano, compuesta por 22 personas, que considera 1 oficial y 21 Gente de Mar. El accionar de estas dos BRIFAR, están orientadas exclusivamente para incendios forestales que se produzcan al interior de la Base Naval de Talcahuano, ubicada en la Península Tumbes.

- Una BRIFAR (-) en Puerto Williams, compuesta por 10 personas, que considera 1 oficial y 9 Gente de Mar.

4.2 En el mes de mayo de cada año, la Armada comunicará a CONAF las variaciones a lo expresado en el párrafo anterior, en caso de existir.

4.3 La información sobre el número de BRIFAR y su composición en cantidad de efectivos que participarán como unidades de apoyo de combate a los incendios forestales de la temporada respectiva, de acuerdo a la disponibilidad Institucional, tendrá una vigencia temporal desde noviembre del mismo año a abril del año siguiente, período que comprende la temporada de incendios forestales.

5. Capacitación y Entrenamiento.

5.1. CONAF, capacitará y entrenará a las BRIFAR que sean definidas por la Armada. Para lo anterior, dichas capacitaciones y entrenamientos se realizarán previo al inicio de la temporada de incendios forestales.

5.2. La capacitación y entrenamiento se efectuará en el mes de octubre de cada año, considerando un programa diferenciado para Gente de Mar y para los Oficiales, lo que comprenderá períodos teóricos y prácticos. Para lo anterior, CONAF entregará los programas de capacitación y entrenamiento, con una anticipación de a lo menos 30 días de su inicio.

5.3. Dicha capacitación y entrenamiento, y la aprobación de las mismas, deberá ser certificada por CONAF, previo al inicio de temporada de incendios forestales, de manera que el personal de la BRIFAR, tenga los conocimientos y destrezas necesarias para sus funciones.

6. Implementación y Herramientas de Trabajo.

- 6.1 Será de responsabilidad de CONAF, proporcionar a la Armada en las regiones respectivas, al menos 30 días previo al inicio de la temporada de incendios forestales y antes de la instrucción a realizar por ese organismo, el equipamiento necesario y adecuado de vestuario y herramientas a utilizar por las BRIFAR. El citado equipamiento será entregado por la Oficina Regional de CONAF correspondiente, mediante un "Acta de Entrega" al representante de la Armada en la Región.
- 6.2 El material será custodiado por la Armada, debiendo encontrarse disponible para la oportuna implementación de las BRIFAR al momento de su movilización.
- 6.3 La Armada verificará el estado operativo del material e informará oportunamente a CONAF las pérdidas o deterioro del material y equipo, con el objeto de que sea repuesto.
- 6.4 Al término de cada temporada de incendios forestales, dicho material y equipo será entregado a CONAF, mediante el "Acta de Entrega" respectiva.

7. Activación, Movilización Y Desmovilización.

- 7.1 La Armada dispondrá las BRIFAR para su activación y movilización, a requerimiento de CONAF y por intermedio de la ONEMI, organismo que remitirá la respectiva resolución exenta que respalda la declaración de Alerta a través de la Intendencia Regional, conforme al Plan Nacional de Protección Civil.
- 7.2 Sin perjuicio de lo anterior, existirán las coordinaciones necesarias entre el Oficial Delegado de la Armada ante el COE Regional y los representantes regionales de la ONEMI y CONAF, con el objeto de determinar horarios y lugar de presentación de las BRIFAR.
- 7.3 Del mismo modo, se desactivarán y desmovilizarán las BRIFAR, a requerimiento de la ONEMI, organismo que previamente recibirá la información técnica de la situación de incendios desde la CONAF.
- 7.4 CONAF por intermedio de ONEMI solicitará implementar el accionar de las BRIFAR en la participación de una emergencia forestal, toda vez que se haya movilizado con anterioridad el personal de las BRIFE existente en la zona y que las circunstancias de la emergencia así lo requieran.

8. Telecomunicaciones.

- 8.1 La ONEMI entregará en comodato el equipamiento de comunicaciones a CONAF y ésta los distribuirá de acuerdo a los requerimientos de cada Región. Los equipos serán entregados por CONAF a cada BRIFAR en el lugar de la emergencia, los que serán devueltos nuevamente a CONAF una vez finalizada la misma y desactivadas las BRIFAR.
- 8.2 Los equipos portátiles de comunicaciones que reciban las BRIFAR, tendrán habilitada las frecuencias que utiliza CONAF, poseerán batería de respaldo y micrófono parlante.

9. Ámbito de Participación de las BRIFAR.

- 9.1 La participación de las BRIFAR en los incendios forestales, está concebida como un apoyo a trabajos de 2da. y/o 3ra. Línea, lo que comprende labores de resguardo y aseguramiento de los trabajos de combate realizados por las fuerzas terrestres y aéreas de CONAF, que se detallan a continuación:
- Sosténimiento de la línea de control, que consiste en mantener el conjunto continuo de cortafuegos que circunscriben a un incendio forestal para contener su propagación. Incluye a porciones del borde extinguido del incendio.
 - Construcción de cortafuegos a distancia para la protección, entre otras, de obras de infraestructura social, productiva aledaña y centros poblados que pudiesen verse afectados por la potencial propagación del fuego.
 - Faenas de liquidación, que comprende, la extinción de todo fuego dentro del área afectada, una vez que el incendio forestal ha sido controlado.
 - Guardia de cenizas, que consiste en la vigilancia en el área ya quemada por un incendio forestal para evitar y extinguir posibles rebrotes.

10. Apoyo y Permanencia.

10.1 El apoyo y permanencia de las BRIFAR no podrá exceder de 8 horas al día, considerando los tiempos de traslado desde y hacia su unidad de origen. Sin perjuicio que dicho período se pueda extender por situaciones de máxima emergencia, según requerimiento oficial que efectúe la ONEMI regional al Comandante en Jefe de la respectiva Zona Naval, por intermedio del Oficial Delegado ante el COE de la región, de acuerdo a la disponibilidad Institucional. Lo anterior, en caso de ser estrictamente necesario y sólo si también se encuentran trabajando en el lugar del incendio personal técnico y Brigadas de CONAF.

10.2 Las BRIFAR no pernoctarán en las áreas geográficas donde se estén desarrollando los siniestros forestales de una emergencia, regresando diariamente a su unidad de origen.

10.3 El tiempo máximo de días que cada una de estas unidades puede permanecer en el área del incendio, dependerá de la magnitud de este y, fundamentalmente, de la disponibilidad Institucional. Lo anterior, será coordinado por la ONEMI regional con las autoridades navales locales.

11. Alimentación.

11.1 La ONEMI proveerá la alimentación necesaria a las BRIFAR que se encuentren en trabajos de terreno.

11.2 En caso de que la ONEMI no pueda entregar alimentación, ésta deberá ser proporcionada por CONAF y reintegrada por ONEMI a través de Fondos de Emergencia.

12. Transporte y Otros Operacionales.

- 12.1 La ONEMI financiará los costos del transporte de las BRIFAR hacia y desde el lugar del incendio, el que será coordinado por la Armada, utilizando vehículos propios o arrendados.
- 12.2 Los costos a financiar por la ONEMI, incluyen, entre otros, peajes, combustible y lubricantes. Asimismo, en caso de utilizarse vehículos navales, los costos de movilización asociadas al transporte del personal para estas actividades. En caso que alguno de los mencionados costos sea absorbido inicialmente por la Armada, deberán ser reintegrados por ONEMI en plazo no superior a 30 días de que se remitan los antecedentes que den cuenta de los gastos incurridos.
- 12.3 En el caso de que el medio de transporte implique otros medios distintos a los que estipula el presente protocolo, sean éstos aéreos o terrestres, la ONEMI será responsable de coordinar el traslado y se hará cargo de los gastos que ello implique.

13. Prevención de Riesgos y Atención de Lesionados.

- 13.1 En las instrucciones y entrenamiento que realice CONAF a las BRIFAR conforme al presente protocolo, reforzará los aspectos de prevención de riesgos y de primeros auxilios, de manera de que dicho personal tengan los conocimientos básicos que le permitan identificar los riesgos, peligros y, eventualmente, prestar los primeros auxilios que se presenten en el trabajo de apoyo respectivo.
- 13.2 En caso de la eventual ocurrencia de accidentes o lesionados, que involucren a personal de las BRIFAR, CONAF activará sus mecanismos internos para que el personal afectado sea atendido inicialmente en el lugar de los hechos por el encargado de suministrar los primeros auxilios de cada Brigada Profesional de esta Institución , para luego ser trasladado al centro hospitalario más cercano, donde se prestarán las atenciones médicas primarias correspondientes hasta que el personal sea derivado finalmente a un centro médico especializado o, según el caso, a un hospital de las FF.AA., considerando que los costos financieros integrales derivados de la situación médica serán con cargo a la ONEMI, si correspondiere.

14. Derogación de convenios y protocolos anteriores.

- 14.1 Por el presente protocolo, se derogan todos los convenios y/o protocolos sobre apoyo ante incendios forestales, que se hubieren suscrito anteriormente por la Armada o alguna de sus unidades con CONAF y ONEMI.

15. Duración del presente protocolo.

- 15.1 El presente protocolo tendrá una duración de dos años a partir de su entrada en vigencia y será prorrogado automáticamente por igual período, si cualquiera de las partes no manifiesta por escrito a las otras, su intención de ponerle término, 30 días antes de que expire el plazo de duración. Y, en todo caso, mientras se encuentren vigentes las normas y convenio citados en el punto 1 del presente protocolo.

16. Facultades.

- 16.1 La personería de don Eduardo Vial Ruiz-Tagle, para representar a la Corporación Nacional Forestal, consta en el Decreto N° 41, de 31 de marzo de 2010, publicado en el Diario Oficial de 25 de mayo de 2010 y reducido a escritura pública, con fecha 02 de junio de 2010, en la Notaría de Juan Ricardo San Martín Urrejola.
- 16.2 La personería de don Benjamin Chacana Carvajal, para representar a la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, consta en el Decreto Exento N°362, de fecha 26 de enero del 2012, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
- 16.3 Las facultades del Jefe del Estado Mayor General de la Armada para suscribir el presente protocolo de cooperación en representación de la Armada de Chile, consta en la Resolución CJA Exenta N° 173 del 9 de noviembre del 2012.


FRANCISCO GUZMÁN VIAL
Vicealmirante
Jefe Estado Mayor General Armada



BENJAMÍN CHACANA CARVAJAL
Director Nacional (S)
ONEMI





EDUARDO VIAL RUIZ-TAGLE
Director Ejecutivo
CONAF

